

ACTA 1 /2018
ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPEJAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **12.00 doce** horas del día **14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, en el domicilio que ocupa el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sito en la Calzada del Magisterio número 1155, séptimo piso, fraccionamiento Observatorio de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con fundamento en los artículos 43 párrafo cuarto y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública (*Ley General*) , así como artículos 27, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (*Ley de Transparencia*); se reunieron los tres integrantes del Comité de Transparencia del IPEJAL: C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas (Presidente de este Comité), Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo (Secretario de este Comité) y Lic. Jesús Pablo Barajas Solórzano (Titular de la Contraloría Interna del IPEJAL), por convocatoria del Presidente de este Comité, a petición de la Secretario de este Comité, con el fin de **dar cumplimiento a la resolución** emitida por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), respecto a la solicitud de información a nombre de **Ma Fer González**, que fue recibida **vía INFOMEX**, con folio **03623918**, misma que se tramitó con número de expediente **IPEJAL/UT/548/18**, cuya respuesta no le fue satisfactoria a la solicitante, por lo que presentó recurso de revisión ante el ITEI identificado con número **RR 1199/2018**, autoridad que ordenó **MODIFICAR la respuesta y entregar la información solicitada, o en su caso que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado funde y motive su INEXISTENCIA.**

Una vez reunidos los asistentes, el Presidente de este Comité propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Revisión de la solicitud de información presentada al IPEJAL por la C. **Ma Fer González** y de la respuesta que la Unidad de Transparencia dio al solicitante.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 1 de 11

4. Análisis del recurso de revisión que interpuso el solicitante, del informe que la Unidad de Transparencia rindió para contestar el recurso, así como de la correspondiente resolución que emitió el ITEI.
5. En su caso, **determinación de la INEXISTENCIA** de la información/documentación solicitada, conforme al procedimiento que establece la *Ley de Transparencia*, **para dar cumplimiento a la resolución del ITEI.**

A efecto de dar inicio a la sesión y con relación al **1er primer punto** del orden del día, se procede a nombrar **lista de asistencia**, contando con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado:

- C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, en su calidad de Titular del IPEJAL y Presidente de este Comité.
- Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del IPEJAL y Secretario de este Comité.
- Lic. Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su calidad de Titular la Dirección de Contraloría Interna del IPEJAL.

Referente al **2º segundo punto** los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo:

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

En relación al **3er tercer punto**, referente a la **revisión de la solicitud de información y de la respuesta que la Unidad de Transparencia dio al solicitante**, la Titular de la Unidad de Transparencia explica que con fecha **13 de julio de 2018** recibió vía **INFOMEX** solicitud de información a nombre de **Ma Fer González**, con folio **03623918**, la cual se tramitó bajo expediente número **IPEJAL/UT/548/18**, que a la letra dice:



Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 2 de 11

Según la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de Jalisco: Qué políticas y procedimientos utiliza para asegurar las medidas de seguridad administrativas, Cómo asegura las medidas de seguridad técnicas, Inventario de datos personales y sistemas de tratamiento, Análisis de brecha sobre las medidas de seguridad, Documento de seguridad del Sujeto Obligado.

La solicitud no se turnó a ningún área del IPEJAL por tratarse de información en materia de protección de datos personales, concerniente a las atribuciones previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que fue respondida por la propia Unidad de Transparencia mediante **Oficio No. UT/1062/18**, de fecha **23 de julio de 2018** mediante el cual se manifestó:

[...]

*Las políticas y procedimientos que utiliza el IPEJAL como medidas de seguridad técnicas y administrativas, el inventario de datos personales y sus correspondientes sistemas de tratamiento, así como el análisis de brecha sobre las medidas de seguridad y el documento de seguridad de este Sujeto Obligado, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se encuentran en proceso de elaboración y aprobación por parte de este Instituto.***

[...]

En este orden de ideas, y en cuanto **al punto 4º**, atinente al **análisis del recurso de revisión, del Informe que el IPEJAL rindió y de la correspondiente resolución emitida por el ITEI**, dice la Titular de la Unidad de Transparencia que el **07 de agosto de 2018** el ITEI le notificó vía INFOMEX la admisión del recurso, identificado con número **RR 1119/2018**; mediante el cual el recurrente señala:

[...]

Dice que se encuentra en proceso de elaboración pero según la Ley De Protección de Datos Personales ya venció el plazo para elaborarla, así que debe tenerla realizada dicha Unidad de Transparencia y entregarla, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 3 de 11

Señala la Titular de la Unidad de Transparencia que el recurso se atendió a través del respectivo informe de ley, con **Oficio No. UT/ 1146/18**, de fecha **13 de agosto de 2018** en los siguientes términos:

[...]

Tal como se le hizo saber al solicitante en la respuesta que se le dio mediante oficio No. UT/1062/18, de fecha 23 de julio de 2018, ..., las políticas y procedimientos que utiliza el IPEJAL como medidas de seguridad técnicas y administradas, el inventario de datos personales y sus correspondientes sistemas de tratamiento, así como el análisis de brecha sobre las medidas de seguridad y el documento de seguridad de este Sujeto Obligado, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encuentran en proceso de elaboración por parte de este Instituto; por lo que no es posible entregarla; y nadie está obligado a lo imposible.

En ese sentido, en la fecha de la respuesta que originó este recurso, y aún a la fecha del presente oficio, se está trabajando en la elaboración de la documentación que requiere la solicitante - recurrente al IPEJAL, encontrándose todavía en proceso de elaboración. Ello en virtud de que este sujeto obligado no cuenta con los recursos humanos, ni materiales para dar cumplimiento a la Ley De Protección de Datos Personales respecto a tales obligaciones dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento.

Respecto a la Resolución del ITEI al recurso de revisión, explica la Titular de la Unidad de Transparencia que el día **23 de agosto de 2018**, recibió vía INFOMEX la notificación del ITEI en el sentido de que el IPEJAL debe dar Cumpliendo de la Resolución al recurso, sin embargo en ninguna de las pantallas que la Unidad de Transparencia consultó, dando los pasos que normalmente se dan en dicho sistema, localizó la resolución ni archivo alguno que se haya adjuntado al mismo; motivo por el cual a través del mencionado sistema INFOMEX, la Unidad de Transparencia remitió **Oficio No. UT/1298/18**, de fecha **27 de agosto de 2018**, haciendo la siguiente MANIFESTACIÓN:

[...]

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 4 de 11

El IPEJAL está en imposibilidad de ejecutar acción alguna conducente a dar debido cumplimiento de la supuesta resolución dentro del plazo legal que establece el artículo 108.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 110 fracción I del Reglamento de la Ley.

Ello toda vez ese órgano garante no adjuntó la resolución ni archivo alguno mediante el cual esta Unidad de Transparencia se entere de cuál fue el sentido en que se dictó dicha resolución, ni de cuáles son las acciones a seguir tendientes a cumplir con la misma; y de esta forma dar debido cumplimiento.

Así las cosas, comenta la Titular de la Unidad de Transparencia que el día de ayer, **13 de septiembre de 2018**, recibió llamada telefónica de la ponencia del ITEI a la que fue turnado el recurso que nos ocupa, requiriéndole el cumplimiento de la resolución que emitió ese órgano garante, y la Titular de la Unidad de Transparencia señaló el motivo por el cual el IPEJAL no estaba en posibilidad de cumplir, pues no encontró la resolución; fue entonces que dicha ponencia señaló que son diferentes los pasos que actualmente se dan para visualizarla, explicando la forma de hacerlo. Una vez que fue encontrada la resolución, con el apoyo de la mencionada ponencia, dice la Titular de la Unidad de Transparencia que procedió a su revisión, y explica que el Pleno del ITEI textualmente determina:

[...]

*Se **MODIFICA** la respuesta de y se **REQUIERE** al sujeto obligado...para que... entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad al 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

[...]

Respecto al punto 5º, relativo a la **determinación de la INEXISTENCIA de la información/documentación solicitada por parte de este Comité, para dar cumplimiento a la resolución del ITEI**, continúa comentando la Secretario de este órgano colegiado que en virtud de lo ordenado por el ITEI, y dada la inexistencia de la información/documentación requerida, este Comité de Transparencia debe fundar, motivar y justificar dicha inexistencia, para

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 5 de 11

dar cumplimiento a la resolución de ese Instituto; tal como lo previene el numeral 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece el procedimiento a seguir en los casos de inexistencia de la información, y que letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

[...]

Ahora bien, una vez que este Comité de Transparencia analizó la solicitud, el recurso y la respectiva resolución el ITEI; comenta el Contralor Interno que él opina que en el caso que nos ocupa la inexistencia de la información/documentación que se requiere, no se debe a que no se hayan ejercido facultades, competencias o funciones por parte de algún servidor público de la Institución; puesto que el IPEJAL aún está trabajando en la elaboración de la documentación solicitada, tal como lo refiere la Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que no es posible entregar la documentación requerida en esta solicitud.

En este orden de ideas, este Comité de Transparencia procede realizar en conjunto los siguientes los siguientes razonamientos:

El documento de medidas de seguridad solicitado se encuentra en proceso de emisión y deliberación, para posteriormente ser analizado, validado y autorizado por este Comité de Transparencia, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en materia de protección de datos personales; y si bien es cierto que de conformidad el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco en relación con su TRANSITORIO PRIMERO y SEXTO, a la fecha de la respuesta a la solicitud que nos ocupa, este sujeto obligado ya debería contar con tal documento, también es cierto que se justifica la imposibilidad jurídica y material de contar en este momento con dicho documento de seguridad, en razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo establecido en el

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 6 de 11

numeral Segundo Transitorio de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen lo siguiente:

Tercero. La Cámara de Diputados, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley y establecer las partidas presupuestales específicas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, según corresponda, para el siguiente ejercicio fiscal a su entrada en vigor.

[...]

SEGUNDO. En el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2018, se deberán establecer las previsiones presupuestales necesarias para la operación de la presente Ley...

Según dichos artículos, es evidente que los legisladores tanto nacionales como locales previeron que para la operación y cumplimiento de los deberes contemplados en las legislaciones de protección de datos personales, es necesario e imperante establecer partidas presupuestales específicas en el presupuesto de egresos de las entidades federativas para que los sujetos obligados logaran la materialización de las atribuciones, facultades y obligaciones contenidas en dichos ordenamientos legales, lo que hasta el momento no ha ocurrido en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 de este Organismo Público Descentralizado, al no contar con las previsiones presupuestales necesarias para su operación.

El Presidente que este Comité señala que es pertinente puntualizar, que no obstante que este sujeto obligado contempló en el anteproyecto de presupuesto ejercido para el ejercicio fiscal de este año previsiones de partidas específicas para contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las exigencias normativas en materia de protección de datos personales; es decir, a través de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Dirección General de esta Institución a su cargo se gestionó ante las áreas administrativas contar con recursos económicos para garantizar la operación y cumplimiento del derecho a la protección de datos personales consagrado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo el Consejo Directivo del IPEJAL no lo aprobó, en virtud de considerar que existen otras prioridades para el ejercicio del gasto.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 7 de 11



Por lo expuesto, y teniendo como justificación una situación presupuestal y de austeridad que está fuera del alcance de este sujeto obligado, y en el entendido de que el Consejo Directivo del IPEJAL es quien aprueba el Presupuesto de Egresos de este Organismo, tal como lo dispone el artículo 153 fracción X de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se justifica plenamente la imposibilidad jurídica y material de contar en este momento con el documento de seguridad solicitado, mismo que aún se encuentra en proceso de elaboración y posterior aprobación por parte de este Comité de Transparencia; fundamentando así la presente hipótesis en el principio general del derecho que dice lo siguiente: *"Nadie está obligado a lo imposible"*.

Aunado a lo anterior, expresa la Titular de la Unidad de Transparencia que es importante señalar que la solicitud que nos ocupa se contestó el día 23 de julio de 2018, y que el informe de ley que se rindió en contestación al recurso de revisión fue remitido el 13 de agosto del 2018. Ahora bien, el ITEI como organismo garante en materia de transparencia y protección de datos personales, tiene la atribución expresa de elaborar formatos guía para y sujetos obligados, tal como lo dispone la fracción IX del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; siendo que fue hasta el día 22 de agosto de 2018 que se aprobó en sesión ordinaria la *"guía para elaborar un documento de seguridad"*, tal como se acredita en el punto VII de la Convocatoria a la Vigésima Octava sesión ordinaria, que se encuentra publicado en su página Web. Por lo que a la fecha de la contestación de la solicitud y del envío del respectivo informe para contestar el recurso de revisión, todavía no se contaba con esa *guía para elaborar un documento de seguridad"*.

Por lo anteriormente fundado y motivado queda plenamente demostrado que este sujeto obligado aún no cuenta con el multicitado documento de seguridad en materia de protección de datos personales, el cual a la fecha de la presente reunión sigue en proceso de elaboración, y se podrá tener a disposición del solicitante una vez que haya sido aprobado por este Comité de Transparencia del IPEJAL. Por lo que se determina la INEXISTENCIA de la información/documentación solicitada conforme a lo dispuesto en el citado artículo 86-Bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 8 de 11

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios 14/2017 y 20/2013, emitidos por el Órgano Garante Nacional, que a la letra dicen lo siguiente:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

- RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

Resoluciones:

- RDA 2157/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 1510/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0353/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 2832/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- RDA 5255/11. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Por último, en relación al *Inventario de datos personales y sistemas de tratamiento* solicitado, la Secretario de este Comité indica que no obstante lo expresado en esta reunión, y con el ánimo

Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 9 de 11



de privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como en estricto apego al principio de máxima publicidad, la Unidad de Transparencia a su cargo puede orientar al solicitante para que consulte el Registro Estatal de los Sistemas de Información Confidencial que fueron presentados en años anteriores ante el ITEI en cumplimiento a los artículos 35.1 fracción XVII y 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cuales fueron validados por ese Instituto, y que se pueden consultar en su página Web; con lo que están de acuerdo el Presidente de este Comité y el Contralor Interno.

Así, después de varas discusiones y deliberaciones, este Comité de Transparencia del IPEJAL llega a los siguientes:

ACUERDOS Y CONCLUSIONES:

- Con relación al **primer punto**, se declaró la existencia del quórum legal para llevar a cabo la sesión que ahora se formaliza.
- Respecto al **segundo punto**, fue aprobado el orden del día de manera unánime.
- Referente al **tercer punto**, los integrantes de este Comité determinan que la Unidad de Transparencia MODIFIQUE la respuesta que se dio al solicitante en el sentido de que la información/documentación requerida es INEXISTENTE, de conformidad a lo acordado en esta reunión.
- Atinente al **cuarto punto**, después de haber analizado el recurso, el informe que se envió, y la resolución que dictó el ITEI, este Comité considera que el IPEJAL está en imposibilidad para entregar al solicitante la información que se requiere, en virtud de ser INEXISTENTE; por lo que la Unidad de Transparencia debe notificar al solicitante la MODIFICACIÓN de la respuesta este sentido.
- Por lo anterior, correspondiente al **quinto punto**, y con la finalidad dar cumplimiento al citado recurso de revisión, por unanimidad de votos **este Comité de Transparencia CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información/documentación que se solicita al IPEJAL referente las **políticas y procedimientos para asegurar las medidas de seguridad administrativas, ..., análisis de brecha sobre las medidas de seguridad,**

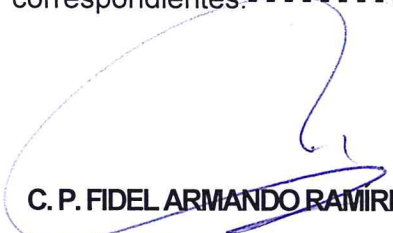
Acta Sesión del Comité de Transparencia del IPEJAL de fecha 14 de septiembre de 2018

Página 10 de 11


documento de seguridad... que la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de Jalisco establece como deber contar con los mismos. Respecto a *Inventario de datos personales y sistemas de tratamiento* solicitados se acuerda que la Unidad de Transparencia oriente al solicitante para que los pueda consultar en la página Web del ITEI.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las catorce horas del día **14 de septiembre de 2018**. -----

Hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes, firmando en ella al calce y margen para constancia, lo que en mi encargo como Secretario de este Comité de Transparencia, hago constar para los efectos legales correspondientes. -----



C. P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS
DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. ANA ISABEL GUTIÉRREZ BRAVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL IPEJAL
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
DIRECTOR DE CONTRALORÍA INTERNA DEL IPEJAL

La presente hoja 11/11 hoja corresponde a la sesión del Comité de Transparencia celebrada con fecha **14 de septiembre de 2018** -----

